

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO (2º) ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE FACATATIVÁ

Facatativá, treinta (30) de julio de dos mil veinte (2.020)

Expediente: 2014 - 00062
Demandante: LUÍS EDUARDO MEDINA MEDINA
Demandado: MUNICIPIO DE PUERTO SALGAR

REPARACIÓN DIRECTA

Revisado el expediente y las documentales en él contenidas, el Despacho da cuenta que a folio 208 Y 209 del cuaderno principal obra la liquidación de agencias en derecho y gastos procesales, respectivamente, las cuales se advierte que se ciñen a las sumas señaladas por el superior como agencias en derecho y las sufragadas a título de gastos ordinarios del proceso, por lo cual se les impartirá aprobación.

De conformidad con el artículo 366 numeral 3 del Código General del Proceso, los gastos a incluir son los GASTOS JUDICIALES, esto es, los realizados con ocasión del trámite del proceso, por lo cual no se incluyen los correspondientes a actuaciones surtidas ante autoridades administrativas.

Dice la norma:

*“la liquidación incluirá el valor de los honorarios de auxiliares de la justicia, los demás **gastos judiciales** hechos por la parte beneficiada por la condena, siempre que aparezcan comprobados, hayan sido útiles y correspondan a actuaciones autorizadas por la ley (...)”*

En mérito de lo expuesto el Despacho:

RESUELVE:

PRIMERO. Aprobar la liquidación de agencias en derecho y gastos procesales de los folios 208 y 209 del expediente, respectivamente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARLA JULIETH JULIO IBARRA
JUEZ

República de Colombia
Rama judicial del poder público
Juzgado Segundo 2º Administrativo Oral del
Circuito Judicial de Facatativá

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO N° 17
DE HOY 31 DE JULIO DE 2020
EL SECRETARIO, 

